

Santa Marta, 10 de Septiembre de 2020.

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder que le fue otorgado.

PEDRO M MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO N°:** 47-001-4189-001-2016-01571-00  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD EMPRESAR S.A.  
**DEMANDADOS:** NORA OLARTE SERRANO  
JOSE OROZCO GALINDO

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la profesional del derecho cumple las exigencias de ley, debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido de la doctora MARTHA ELENA PACHECO REBOLLEDO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por ajustarse a las normas antes citadas.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTASE la renuncia al poder que le fuera conferido por la SOCIEDAD EMPRESAS S.A. a la doctora MARTHA ELENA PACHECO REBOLLEDO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 015 de Septiembre de 2020  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 080 Y  
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de Septiembre de 2020.

Informe Secretarial: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el ejecutado solicita la conversión de depósitos judiciales. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2018-00204-00  
DEMANDANTE: COBOLARQUI 890.201.051-8  
DEMANDADOS: ISABEL MARIA REDONDO MORA CC 1.082.923.195  
AURA MORA ORTIZ. CC 36.546.804**

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se solicitará al Juzgado Primero de Familia de Santa Marta la conversión del título de depósitos Judiciales No. 442100000949092, el cual por equivocación fue consignado en ese Despacho y no al proceso de la referencia donde corresponde.

Conforme a lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Solicítese al Juzgado Primero de Familia de Santa Marta la conversión del título de depósitos judiciales No. 442100000949092 por valor de \$797.902.00 a que hace referencia el apoderado de la parte demandante en su petición, por lo dicho en la parte motiva de este proveído. Oficiése.

**SEGUNDO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 015 de Septiembre de 2020  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 080 Y  
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2018.01042**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: YANET ZULEIMA CALDERON SANCHEZ**

**DEMANDADO: ELSY ELENA CARRILLO MORALES Y OTROS**

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., dispone que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y ordenará la entrega del título judicial solicitado a favor de la parte ejecutante y los demás a la parte ejecutada.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

**TERCERO:** Entréguese el título judicial por valor de \$2.308.217, a favor de la parte ejecutante.

**CUARTO:** Devuélvase la parte demandada los títulos que llegaren con posterioridad.

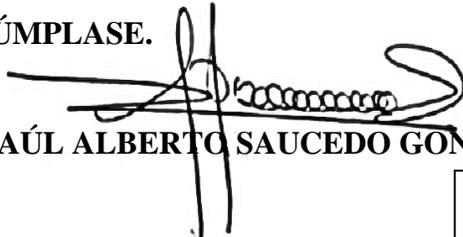
**QUINTO:** Ordénese el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada con las anotaciones del caso.

**SEXTO:** Aceptar la renuncia términos de ejecutoria.

**SÉPTIMO:** Archívese la actuación surtida.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, **015 de Septiembre de  
2020** NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO  
Nº **080** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS  
INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-00692-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG”  
Nít. 891.701.124-6**

**DEMANDADO: JAVIER DE JESUS GOMEZ GARCIA CC. 12.560.383 y JOSEFINA ESTER  
GOMEZ TEJEDA CC. 26.869.188**

**Santa Marta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG”, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JAVIER DE JESUS GOMEZ GARCÍA y JOSEFINA ESTER GOMEZ TEJEDA por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VIENTIOCHO MIL ONCE PESOS (\$30.828.011.00) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del tres (03) de agosto de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados JOSEFINA ESTER GÓMEZ TEJEDA y JAVIER DE JESUS GÓMEZ GARCÍA, se notificaron personalmente los días 25 y 29 de octubre de 2019 respectivamente, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.541.400,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra los demandados JOSEFINA ESTER GÓMEZ TEJEDA y JAVIER DE JESUS GÓMEZ GARCÍA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.541.400,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **015 de Septiembre de 2020**  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **080** Y  
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2020.

Informe secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de suspensión y además la parte demandante solicita su reanudación. Ordene

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICACION:** 47001-4189001-2019-00726-00  
**DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO NIETO GUERRERO CC. 85.457.093  
**DEMANDADA:** MARTHA KARINA CARVAJAL VARELA CC. 1.082.921.238

**Santa Marta, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 163 del C. G. P, el Despacho dispondrá la reanudación del presente proceso por haberse vencido el término solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REANÚDESE el presente proceso por haberse vencido el término solicitado.

**SEGUNDO:** Retorne el proceso al Despacho para seguir con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **015 de Septiembre de 2020**  
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N°

**080** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR  
LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez informando que en la presente solicitud de matrimonio se fijó fecha para su celebración, no obstante no pudo realizarse a causa de la suspensión de término ordenada en razón de la pandemia Covid-19. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE SANTA MARTA**

**RAD: 2020-00224-00**

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el despacho precedente señalar nueva fecha para la realización del matrimonio civil, la cual se realizará de manera virtual, para lo cual se informará previamente por secretaría a los interesados el medio por el cual se llevará a cabo.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese fecha para la celebración del Matrimonio Civil entre los señores JAIME RAFAEL BRIEVA GUERRA y LESVIA MARIA CRUZ MEZA, el día martes 22 de septiembre de 2020, a las 10:00 a.m.

**SEGUNDO:** Por secretaría, infórmese previamente a las partes el canal virtual por el cual se llevará a cabo.

**TERCERO:** Notifíquese por estado a las partes del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

**EL JUEZ,**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 015 de Septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 080 Y  
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00522**

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSE DEL CARMEN CARRILLO por la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.061.066.00), por concepto capital contenido en el pagare No. 042106100010060, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSE DEL CARMEN CARRILLO por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCO PESOS (\$1.640.105.00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 4481860003870133, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSE DEL CARMEN CARRILLO por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$86.674.00), por demás conceptos pactados en el pagare No. 4481860003870133, más los intereses moratorios correspondientes, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**QUINTO:** RECONOCER personería a ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 015 de Septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 080 Y  
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00523**

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CLAUDIA ISABEL GOMEZ SALGADO, y en contra de ALFREDO CARLOS ZUÑIGA GUAVITA y JAIRO ALBERTO MORALES JIMENEZ por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 015 de Septiembre de 2020  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 080 Y  
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00526**

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL y en contra de ARGEMIRA BARRAZA DE LA HOZ, por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$20.806.297.00), por concepto de capital derivado del pagaré No. 77906, más los intereses remuneratorios e intereses moratorios correspondientes, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020

**TERCERO:** RECONOCER personería a AMPARO CONDE RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 015 de Septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 080 Y  
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00528**

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. y en contra de RICARDO JOSE ACOSTA CANTILLO, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$2.254.356.00), por concepto de capital del pagare No. 30000075026, más los intereses remuneratorios e intereses moratorios correspondientes, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020

**TERCERO:** RECONOCER personería a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

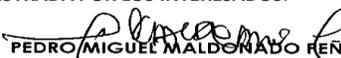
EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 015 de Septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 080 Y  
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00530**

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CADIMOTO NAUTICA S.A.S. y SANDRA ISABEL BUILES ALVAREZ, por las siguientes sumas:

- Por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRES PESOS M.L. (\$11.625.003,00) por concepto de capital por cuotas vencidas liquidadas desde el 25 de diciembre de 2019, fecha de la mora, hasta el 26 de agosto de 2020.
- Por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L., (\$13.581.759,00) por concepto de capital acelerado que se hace exigible desde la presentación de la demanda.
- Más los intereses moratorios correspondientes.

**SEGUNDO:** Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020

**CUARTO:** TENGASE a DEYPE CONSULTORES S.A.S., quien actúa a través de DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 015 de Septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 080 Y  
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00533**

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FINANCIERA PROGRESSA y en contra de AILEN MARIA MORENO HERRERA, por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$26.141.073.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 007-0100, más los intereses moratorios correspondientes, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020

**TERCERO:** RECONOCER personería a JESSICA AREIZA PARRA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 015 de Septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 080 Y  
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00171.00**

**DEMANDANTE: FERNANDO ENRIQUE MANJARREZ VERA CC. 85.477.860**

**DEMANDADOS: CESAR ANDRES SCOTT PARDO CC. 1.082.920.511 y SARA VICTORIA DIAZGRANADOS CUENCA CC. 36.665.480**

**Santa Marta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

**CUARTO:** Surdido lo anterior, Archívese

**QUINTO:** Sin costas.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**EL JUEZ**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>015 de Septiembre de</u> <u>2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>080</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
---